



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ARCESIO DE JESUS OLAVE Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2018-00572-00

AUTO No. 1936

Frente a la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro preventivo de las pensiones de los aquí demandados en un 30%, resulta pertinente indicar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditada la calidad de los ejecutados como socios activos de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medida cautelar de remanentes allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de las pensiones de los aquí demandados en un 30%, conforme a lo expuesto en precedencia.

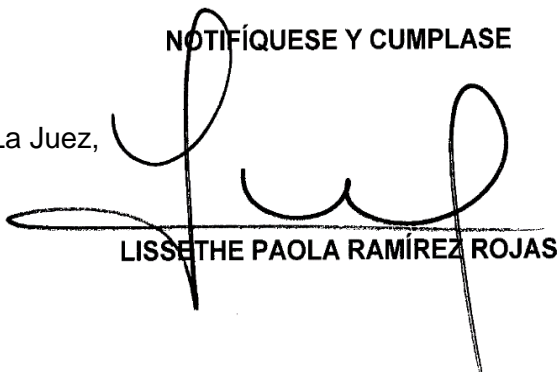
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.959.050, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPASOFIN en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 029-2020-00012-00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.959.050, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPASOFIN en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 025-2020-00025-00.

Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00

AUTO No. 1937

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Andrés Mauricio Duque Marín, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO FINANDINA S.A y EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ.

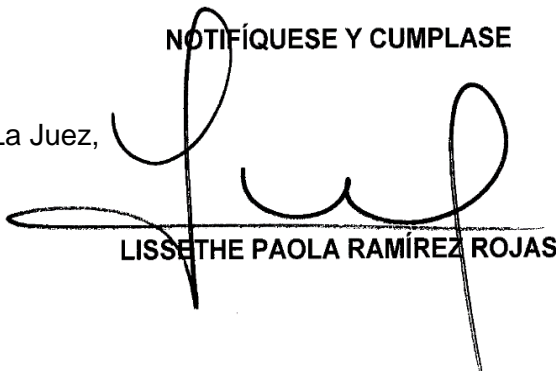
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.483.429 y Tarjeta Profesional No. 257.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 34.680.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

QUINTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste los oficios allegados por la parte actora y expedidos por la Fiscalía General de la Nación, mediante los cuales comunican a las entidades competentes el levantamiento del pendiente judicial que recae sobre el vehículo objeto de cautela dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: NELLY CORREDOR MANRIQUE Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00

AUTO No. 1938

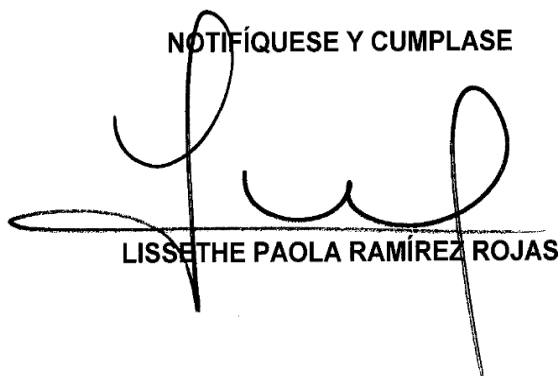
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: CAROLINA ROJAS VELEZ
RADICACIÓN No. 003-2017-00728-00
AUTO No. 1939

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial contra CAROLINA ROJAS VELEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas HMP371 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada CAROLINA ROJAS VELEZ identificada con la C.C. No.31.566.895.</i>	<i>No. 3858 del 27 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

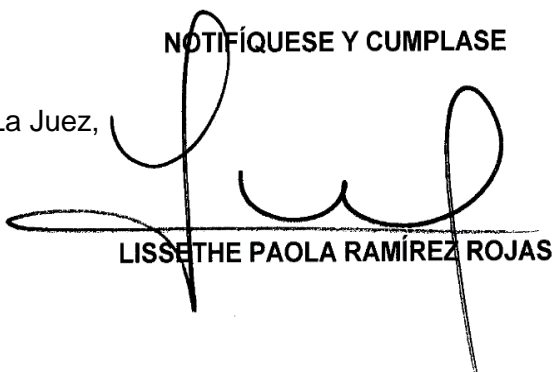
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA TERMINADO
DEMANDANTE: LUZ STELLA GUZMAN RAMOS Y OTRO
DEMANDADO: ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ Y OTRA.
RADICACIÓN No. 004-2016-00124-00
AUTO No. 1940

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales por la suma de \$3.745.166, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con C.C. 29.345.352 en contra de ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 29.116.458 bajo la partida **760014003012-2016-00376-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002565857	13/10/2020	\$ 172.657,00
469030002565859	13/10/2020	\$ 172.657,00
469030002565861	13/10/2020	\$ 172.657,00
469030002565863	13/10/2020	\$ 278.797,00
469030002565865	13/10/2020	\$ 163.952,00
469030002565896	13/10/2020	\$ 163.952,00
469030002565898	13/10/2020	\$ 211.952,00
469030002565900	13/10/2020	\$ 179.952,00
469030002565902	13/10/2020	\$ 179.952,00
469030002565904	13/10/2020	\$ 516.152,00
469030002565909	13/10/2020	\$ 179.952,00
469030002565911	13/10/2020	\$ 179.952,00
469030002565913	13/10/2020	\$ 179.952,00
469030002565915	13/10/2020	\$ 290.150,00
469030002565917	13/10/2020	\$ 170.577,00
469030002567070	16/10/2020	\$ 204.197,00
469030002567072	16/10/2020	\$ 187.387,00
469030002567074	16/10/2020	\$ 140.319,00

SEGUNDO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales por la suma de \$5.026.991, a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por MONICA DEL MAR DE LA ROSA LOPEZ identificada con C.C. 34.556.822 en contra de MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO identificada con C.C. No. 31.271.093 bajo la partida **760014003034-2016-00340-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002565856	13/10/2020	\$ 222.357,00



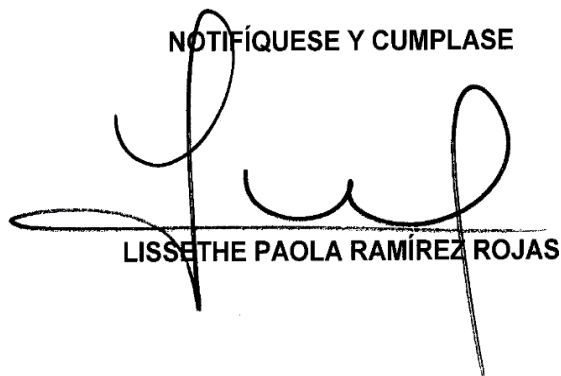
469030002565858	13/10/2020	\$ 291.482,00
469030002565860	13/10/2020	\$ 291.482,00
469030002565862	13/10/2020	\$ 462.017,00
469030002565864	13/10/2020	\$ 211.808,00
469030002565895	13/10/2020	\$ 324.252,00
469030002565897	13/10/2020	\$ 296.602,00
469030002565899	13/10/2020	\$ 285.542,00
469030002565901	13/10/2020	\$ 303.514,00
469030002565903	13/10/2020	\$ 848.938,00
469030002565908	13/10/2020	\$ 177.152,00
469030002565910	13/10/2020	\$ 177.152,00
469030002565912	13/10/2020	\$ 177.152,00
469030002565914	13/10/2020	\$ 286.433,00
469030002565916	13/10/2020	\$ 167.777,00
469030002567069	16/10/2020	\$ 167.777,00
469030002567071	16/10/2020	\$ 167.777,00
469030002567073	16/10/2020	\$ 167.777,00

TERCERO: POR INTERMEDIO de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, sírvase proceder de conformidad.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales pretendida por la aquí demandada ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia surtió efectos el embargo de remanentes a favor del proceso 012-2016-00376-00 que cursa actualmente ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en consecuencia así se dispuso mediante este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: RICARDO BORJA
RADICACIÓN No. 004-2019-00051-00
AUTO No. 1941

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.707.919 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636397	12/04/2021	\$ 930.521,00
469030002636398	12/04/2021	\$ 1.007.637,00
469030002636399	12/04/2021	\$ 1.007.637,00
469030002636400	12/04/2021	\$ 901.078,00
469030002636401	12/04/2021	\$ 41.873,00
469030002636402	12/04/2021	\$ 958.280,00
469030002636403	12/04/2021	\$ 958.280,00
469030002636404	12/04/2021	\$ 902.613,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

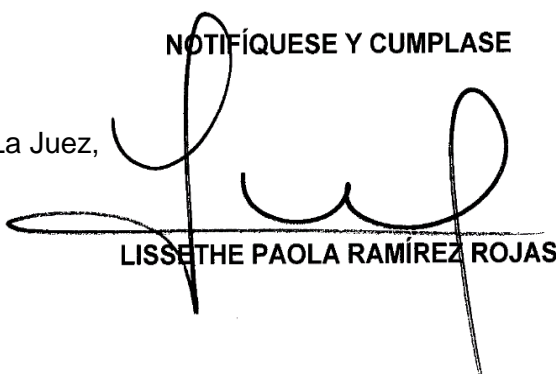
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

QUINTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-2612.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: JORGE IVAN CAMPO GONZALEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 005-2019-00395-00
AUTO No. 1942

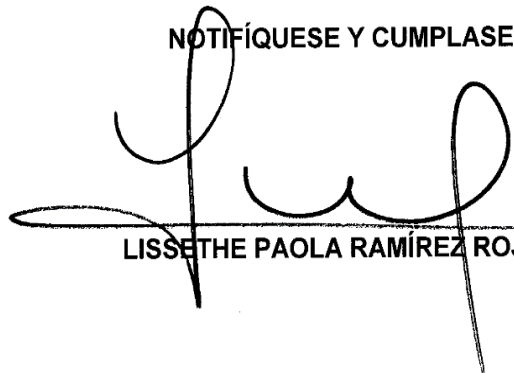
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 182 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-3068 y los cuales ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante proveído No. 973 del 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A

DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

AUTO No. 1943

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.556.570 a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

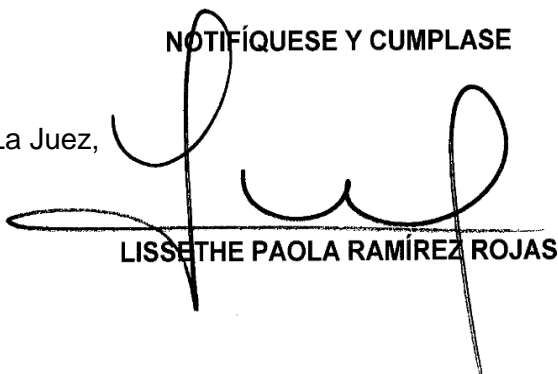
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576543	09/11/2020	\$ 123.590,00
469030002576544	09/11/2020	\$ 462.692,00
469030002605430	14/01/2021	\$ 123.590,00
469030002605431	14/01/2021	\$ 123.590,00
469030002612080	04/02/2021	\$ 120.518,00
469030002612081	04/02/2021	\$ 120.518,00
469030002625384	09/03/2021	\$ 120.518,00
469030002625385	09/03/2021	\$ 120.518,00
469030002636057	09/04/2021	\$ 120.518,00
469030002636058	09/04/2021	\$ 120.518,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA VELASCO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO No. 1944

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aun reposa un depósito judicial, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

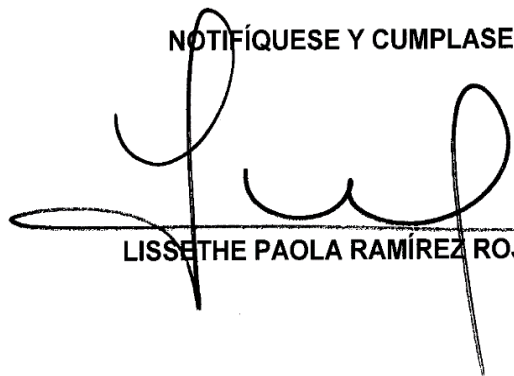
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (07 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No.026-2015-01046-00 que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
DEMANDADO: HUMBERTO SERNA ZAPATA
RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00
AUTO No. 1945

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa este Despacho que la solicitud de terminación incoada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta incongruente, toda vez que la misma en la referencia establece “*SOLICITUD TERMINACION PROCESO*”, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indica que se “*tomó la decisión de no continuar con el proceso de la referencia*” lo cual pudiere corresponder a una pretensión de desistir, sin que sea claro entonces, si la terminación de la presente ejecución es por desistimiento de la demanda conforme el artículo 314 del C.G.P en concordancia con el artículo 316 ibidem, además de carecer la togada de la facultad expresa para desistir cuando es un requerimiento legal expreso (numeral 2º artículo 315 ibidem) y en consecuencia, no puede dársele los alcances pretendidos a la solicitud allegada.

Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

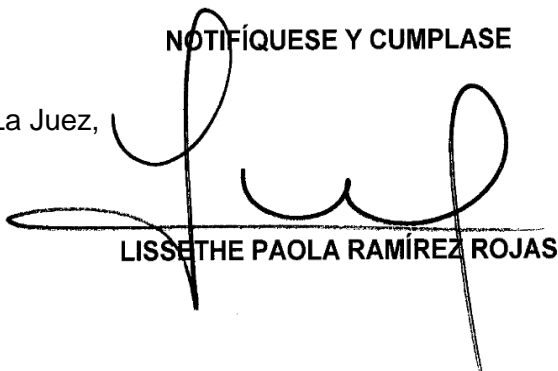
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 314 del C.G.P en concordancia del artículo 316 ibidem de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALFREDO TRUJILLO CORREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO No. 1946

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.509.354 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

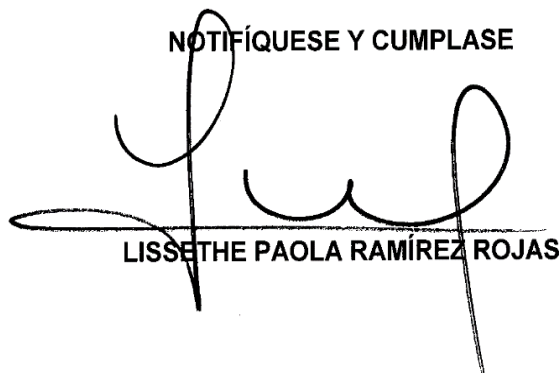
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002603747	05/01/2021	\$ 291.119,00
469030002603748	05/01/2021	\$ 330.817,00
469030002612453	04/02/2021	\$ 295.806,00
469030002622666	03/03/2021	\$ 295.806,00
469030002634652	06/04/2021	\$ 295.806,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ADRIANA VELASCO URCUQUI Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2019-00356-00

AUTO No. 1947

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, además la transferencia solicitada en reiteradas ocasiones al Juzgado de Origen no se ha realizado de conformidad para proceder como corresponde, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada ADRIANA VELASCO URCUQUI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.898.940 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 004-2016-00168-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible a través del correo institucional.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 031-2016-00163-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ADRIANA VELASCO URCUQUI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.898.940, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto se aceptó solicitud en igual sentido allegada con anterioridad. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

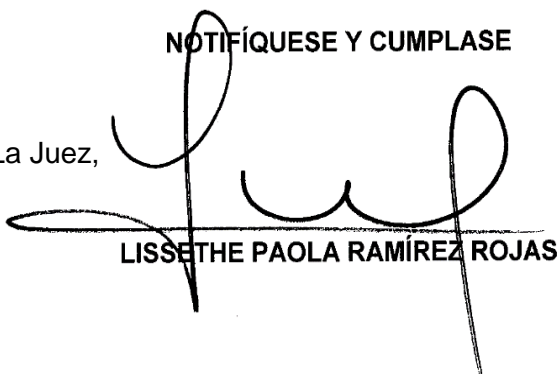
CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada el 19 de marzo de 2021 por el pagador EMCALI EICE ESP conforme a lo solicitado mediante oficio No. 05-2797, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

En atención a su requerimiento, me permito informarle que al señor HERNAN ALONSO DIAZ GRAJALES, desde Agosto de 2019 hasta Junio 15 de 2020, se le descontaron \$7.204.312,00, atendiendo el oficio No 1273 de Junio 06 de 2019 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041009 de ese Juzgado.

Con los valores consignados superamos el límite de (\$7.200.000,00) ordenado para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A Y CISA S.A

DEMANDADO: ECOTECHS LABORATORIES S.A.S

RADICACIÓN No. 010-2016-00060-00

AUTO No. 1948

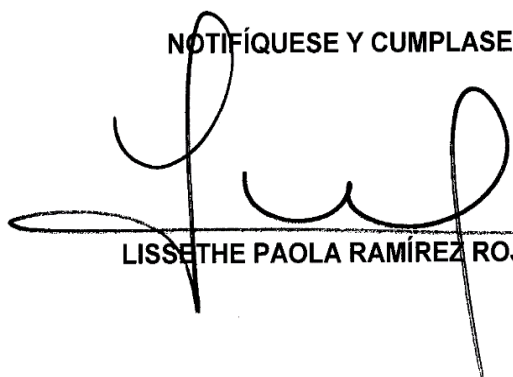
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado Alfonso Martínez Ramos, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es que la entidad CISA S.A cesionaria del FNG como subrogatorio parcial y aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria, y en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS como apoderado judicial de CISA S.A en su calidad de cesionaria de FNG subrogatorio parcial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON LEON LESMES
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO
RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00
AUTO No. 1949

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	010-2016-00830-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.015 13/01/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No.493 28/06/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-896129 (folio 16 cuaderno 2) Dirección: 1) Calle 36 #41B-115 LOCAL 101
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Diego Fernández Pérez (folio 28 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$52.018.512 – julio de 2017
AVALUO	\$12.881.099
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **23** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-896129.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$9.016.769.03) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.152.439.06).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

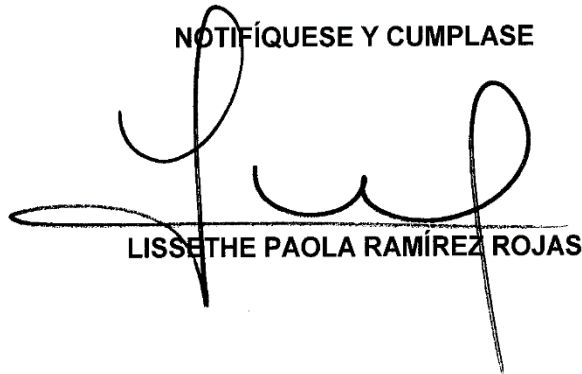
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CABAÑAS DEL PARAISO

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

RADICACIÓN No. 010-2017-00853-00

AUTO No. 1950

En virtud a la solicitud allegada por NORMA CONSTANZA SANDOVAL CESPEDES apoderada judicial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CABAÑAS DEL PARAISO actuando a través de apoderada judicial contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-242889 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificado con Nit.900.265.408-3.</i>	<i>No. 163 del 23 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

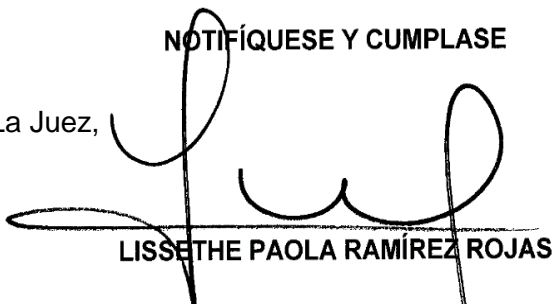
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 1951

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	012-2016-00859-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.005 11/01/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No.167 17/08/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-683156 (folio 7 cuaderno 2) Dirección: 1) LOTE QUE INTEGRA AL PREDIO VECINO DENOMINADO COMO "PARCELACION BOSQUES DE CALIMA" LOTE I-18
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ Quien se ubica en la carrera 24-A No. 19-63 Pradera - Valle Tel 3154362954-2866071 (folio 29 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$7.142.672 - 18 de septiembre de 2019
AVALUO	\$79.634.145
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ Y OTRA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **23** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-142908.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$55.743.901,5) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$31.853.658).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

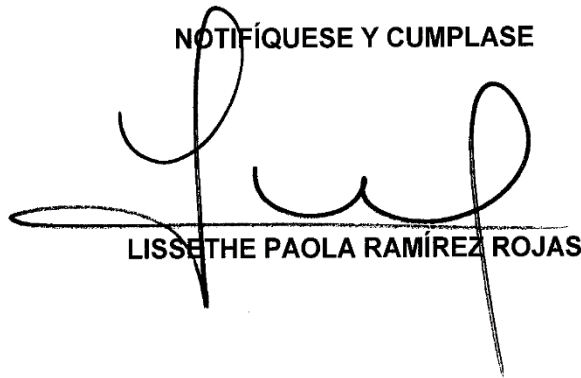
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: ADRIAN FELIPE FRANCO OROZCO

RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00

AUTO No. 1952

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

REMITIR *inmediatamente* por secretaria los oficios comprendidos entre el No. 05-2967 y el No. 05-2975 del 9 de noviembre de 2020 expedidos en cumplimiento del numeral 2° del auto No.2217, a la parte actora al correo electrónico auxjuridicojca@gmail.com con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P.H

DEMANDADO: MIRTHA JULIA GUISAO TORRES

RADICACIÓN No. 013-2016-00307-00

AUTO No. 1953

En atención a la solicitud allegada, se,

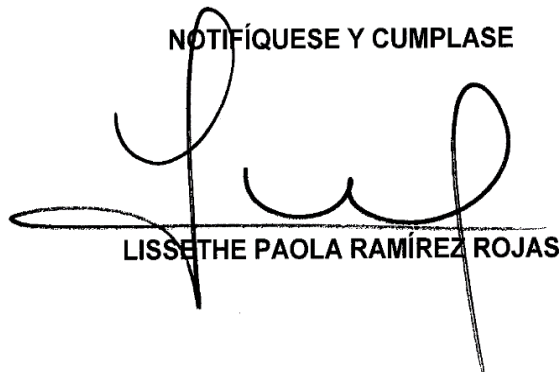
DISPONE:

PRIMERO: TENER por autorizado para los tramites a que haya lugar al abogado JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 16.378.403 y T.P. 163.338 del C.S.J conforme a lo manifestado por el sucesor procesal de la aquí demandada.

SEGUNDO: INFORMAR una vez más al peticionario que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita a su autorizado para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA

DEMANDADO: FANNY LOBOA DE ZUÑIGA

RADICACIÓN No. 015-2016-00077-00

AUTO No. 1954

En atención a la solicitud de regulación de gastos y honorarios a favor de la abogada Omaira Neusa allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, resulta pertinente indicar que lo pretendido es improcedente toda vez que la mandataria judicial de la parte actora continúa representando los intereses de su mandante, sin que a la fecha dentro del plenario haya acudido a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76 C.G.P como correspondería y a las facultades otorgadas por el legislador para ello, además de lo anterior, el incidente de regulación de honorarios que aquí se surtió fue propuesto por la apoderada que en su oportunidad representaba a la entidad ejecutante abogada ADRIANA CELIS RUBIO, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de regulación de honorarios pretendida por la parte demandada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: RAMIRO VILLADA LOPEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-00309-00
AUTO No. 1955

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aun reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

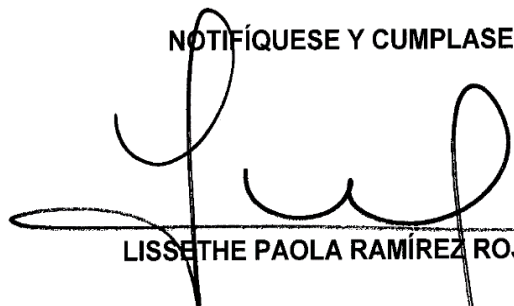
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (15 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRUSACA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 015-2019-00022-00
AUTO No. 1956

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, a fin de atender la solicitud allegada por la parte ejecutante y coadyuvada por el aquí demandado, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa la liquidación del crédito perseguido en firme para proceder a ordenar con el pago de los depósitos judiciales solicitados, toda vez que se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, y en consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

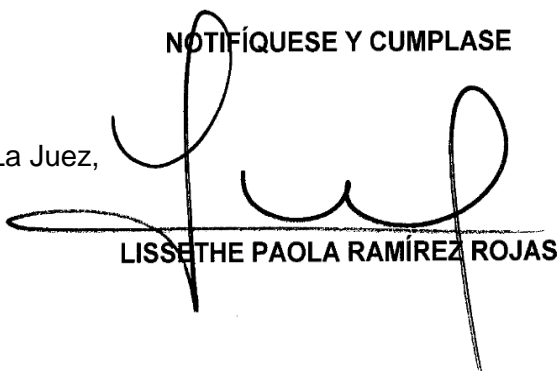
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

TERCERO: REQUERIR a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

CUARTO: NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario y aquí demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario

DEMANDADO: LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 015-2019-00403-00

AUTO No.1957

En diligencia de remate virtual efectuada el 23 de marzo de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario de ERNESTO ELIAS CESPEDES DIAZ contra LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA identificado con la C.C. No. 16.349.825, por ser el único y el mejor postor, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario y aquí demandante, consignó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 23 de marzo de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario de ERNESTO ELIAS CESPEDES DIAZ contra LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al señor HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA identificado con la C.C. No. 16.349.825.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria a la adjudicataria del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate, el acta de aclaración y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del acuerdo PCSJA18-11176.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 30.286.619.</i>	<i>No. 2523 del 11 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i>



Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada

Escritura pública No. 3680 del 21 de septiembre de 2015 ante la Notaria 23 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega al adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. Lo anterior, a costa de la parte interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR a la señora Betsy Inés Arias Manosalva Castaño en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 o en el número celular 3158139968 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 al adjudicatario HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA identificado con la C.C. No. 16.349.825 o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

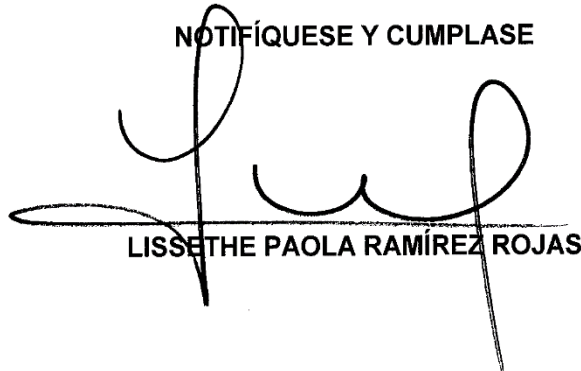
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SEXO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEPTIMO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COENLACE

DEMANDADO: CIRO ANTONIO GIL ANGULO

RADICACIÓN No. 016-2009-01025-00

AUTO No. 1958

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.016.151 a favor del abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.954.007 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002562651	05/10/2020	\$ 120.826,00
469030002574677	05/11/2020	\$ 120.826,00
469030002578370	12/11/2020	\$ 116.403,00
469030002578416	12/11/2020	\$ 116.403,00
469030002578495	12/11/2020	\$ 116.403,00
469030002578496	12/11/2020	\$ 743.370,00
469030002578548	12/11/2020	\$ 120.826,00
469030002578652	12/11/2020	\$ 120.826,00
469030002589216	02/12/2020	\$ 120.826,00
469030002589249	02/12/2020	\$ 120.826,00
469030002589273	02/12/2020	\$ 120.826,00
469030002589317	02/12/2020	\$ 120.827,00
469030002589319	02/12/2020	\$ 951.473,00
469030002589362	02/12/2020	\$ 120.826,00
469030002589395	02/12/2020	\$ 120.826,00
469030002589812	02/12/2020	\$ 120.826,00
469030002590852	04/12/2020	\$ 116.403,00
469030002590860	04/12/2020	\$ 916.640,00
469030002590912	04/12/2020	\$ 116.403,00
469030002591002	04/12/2020	\$ 116.403,00
469030002591047	04/12/2020	\$ 116.403,00
469030002603651	05/01/2021	\$ 120.826,00
469030002603663	05/01/2021	\$ 771.618,00
469030002612416	04/02/2021	\$ 122.772,00



469030002622629	03/03/2021	\$ 122.772,00
469030002634617	06/04/2021	\$ 122.772,00

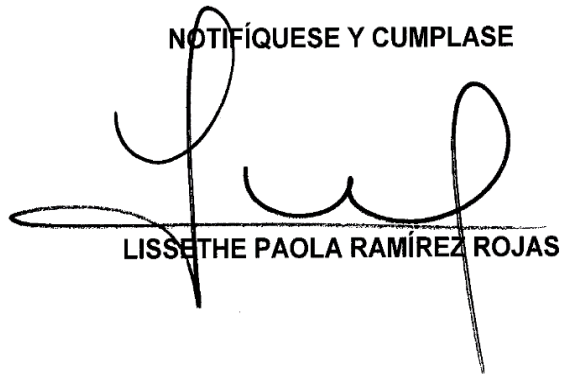
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ANGELICA MARIA NAVARRO LENIS

RADICACIÓN No. 016-2019-00756-00

AUTO No. 1959

En virtud a la solicitud allegada por la ejecutada, de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placa BOY433 objeto de cautela, resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para acceder a lo pretendido. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de levantamiento incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha teniendo en cuenta el documento allegado por la demandada y de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARINO VIVAS JIMENEZ
RADICACIÓN No. 017-2018-00555-00
AUTO No. 1960

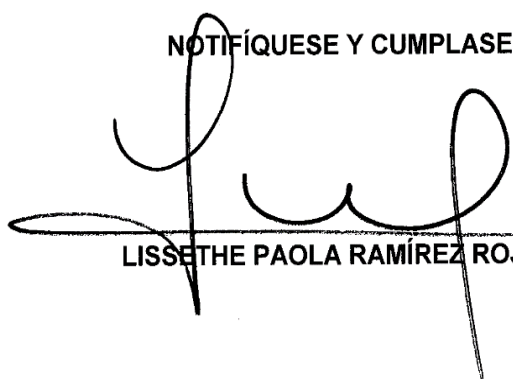
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

OFICIAR por secretaria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que mediante el oficio 05-3202 del 11 de noviembre de 2020 remitido por secretaria se dio respuesta al embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No. 4301 del 16 de octubre de 2019 librado por esa Autoridad Judicial a favor del proceso bajo la partida No. 014-2017-00291-00, y no corresponde a una solicitud de remanentes por parte del proceso que aquí cursa conforme a los alcances dados y manifestados en el oficio No. 637 del 5 de abril de 2021, lo anterior para los fines que considere pertinentes y en aras de evitar yerro procesal alguno dentro de las obligaciones ejecutadas. Líbrese comunicación y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00

AUTO No. 1961

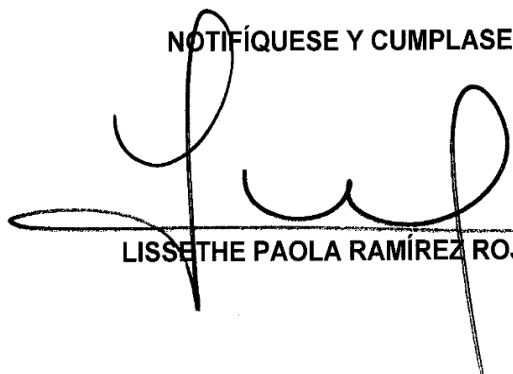
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 876 remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que actualmente no existe ningún deposito judicial a cargo de este proceso y no es procedente la transferencia solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que la adjudicataria, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente y del excedente del precio del remate, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY TORRES
RADICACIÓN No. 018-2019-00002-00
AUTO No. 1962

En diligencia de remate virtual efectuada el 17 de marzo de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR GIOVANNY TORRES y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.931.367, por ser la única y la mejor postora, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-202973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$43.555.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.177.750) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$20.455.000), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 17 de marzo de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR GIOVANNY TORRES en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-202973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.931.367.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria a la adjudicataria del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate, el acta de aclaración y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del acuerdo PCSJA18-11176.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-202973 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de</i>	<i>No. 287 del 28 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>



<i>propiedad de OSCAR GIOVANNY TORRES identificado con la C.C. No. 13.056.135.</i>	
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada y afectación a vivienda familiar</i>	<i>Escritura pública No. 1768 del 12 de mayo de 2016 ante la Notaria 3 del círculo de Cali, registradas en la anotación No. 20 y No. 21 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-202973 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, respectivamente.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la adjudicataria y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. Lo anterior, a costa de la parte interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al señor Mauricio Salazar Aya quien fue designado por NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Avenida 3 Norte No. 44-36 Oficina 27B o en el número celular 3053664840 o fijo 3754893 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-202973 a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la C.C. No. 31.931.367 o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

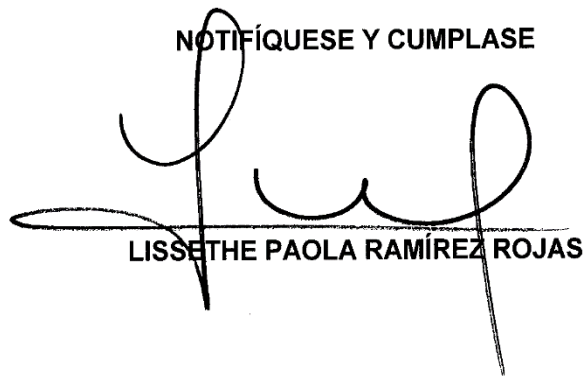
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SEXTO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la adjudicataria y sus anexos correspondientes a las obligaciones adeudadas sin cancelar por el inmueble adjudicado para ser tenido en cuenta de ser el caso en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COGESPROCU cesionario

DEMANDADO: WILSON CASTILLO VELASCO

RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00

AUTO No. 1963

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.736.104 a favor de COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESPROCU identificada con Nit. 900.389.714-5 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640976	27/04/2021	\$ 182.016,00
469030002640977	27/04/2021	\$ 182.016,00
469030002640978	27/04/2021	\$ 194.735,00
469030002640979	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002640980	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002640981	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002640982	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002640983	27/04/2021	\$ 183.513,00
469030002641009	27/04/2021	\$ 182.016,00
469030002641010	27/04/2021	\$ 194.735,00
469030002641011	27/04/2021	\$ 194.735,00
469030002641012	27/04/2021	\$ 206.233,00
469030002641013	27/04/2021	\$ 206.233,00
469030002641014	27/04/2021	\$ 206.233,00
469030002641015	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641016	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641017	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641018	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641021	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641022	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641023	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641024	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641025	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641026	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641027	27/04/2021	\$ 218.615,00
469030002641028	27/04/2021	\$ 218.615,00



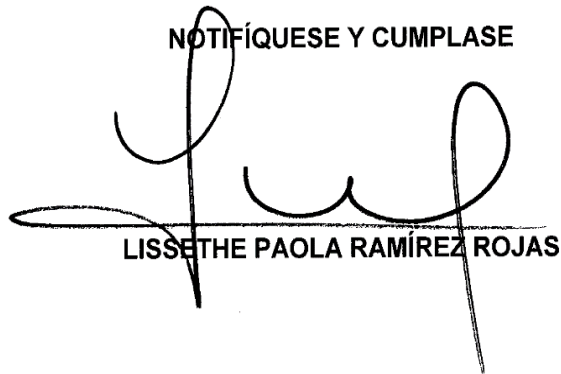
469030002641029	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002641030	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002641032	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002641033	27/04/2021	\$ 242.251,00
469030002641034	27/04/2021	\$ 242.251,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPEVENTAS

DEMANDADO: JOSE INDALECIO CORTES MORIANO

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

AUTO No. 2009

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y teniendo como fin hacer efectiva la orden judicial emitida mediante providencia anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302920150099600 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

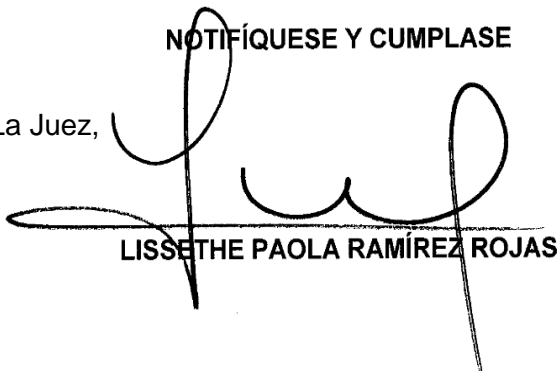
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002437668	22/10/2019	\$ 360.111,00
469030002451872	20/11/2019	\$ 360.111,00
469030002452600	20/11/2019	\$ 409.221,00
469030002465961	17/12/2019	\$ 360.111,00
469030002480826	29/01/2020	\$ 382.292,00
469030002491811	25/02/2020	\$ 382.292,00
469030002505071	30/03/2020	\$ 382.292,00
469030002511506	27/04/2020	\$ 382.292,00
469030002519166	26/05/2020	\$ 382.292,00
469030002526922	24/06/2020	\$ 382.292,00
469030002527695	24/06/2020	\$ 424.772,00
469030002537355	22/07/2020	\$ 382.292,00
469030002546091	21/08/2020	\$ 382.292,00

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** el pago conforme se dispuso en el auto No. 729 del 17 de febrero de 2021 en su integridad.

TERCERO: ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto a través del proveído No. 729 del 17 de febrero de 2021 mediante el cual se negó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar solicitado, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: ANGELA MARIA SANCHEZ CAMACHO

DEMANDADO: COSTRUCTORA E INMOBILIARIA SPACE 180 S.A.S hoy

RADICACIÓN No. 020-2014-01243-00

AUTO No. 2010

En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por autorizado para los tramites a que haya lugar ante la Oficina de Ejecución, a la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.345.352 conforme a lo manifestado por la parte aquí demandada.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio de levantamiento expedido en cumplimiento del auto No. 217 del 25 de enero de 2020, a la parte interesada al correo electrónico gizucar@gmail.com con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: HERNAN DARIO OROZCO POLO
DEMANDADO: VERONICA SALAZAR HURTADO
RADICACIÓN No. 020-2019-00728-00
AUTO No. 1964

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.226.891 a favor de la señora VERONICA SALAZAR HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.575.839 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002628653	23/03/2021	\$ 734.439,00
469030002628654	23/03/2021	\$ 734.439,00
469030002628655	23/03/2021	\$ 734.439,00
469030002628656	23/03/2021	\$ 1.023.574,00

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en pro de que se dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 5° del auto S1 No. 2654 del 2 de diciembre de 2020, como depósitos judiciales los siguientes:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002628649	23/03/2021	\$ 549.748,00
469030002628650	23/03/2021	\$ 1.143.651,00
469030002628651	23/03/2021	\$ 734.439,00
469030002628652	23/03/2021	\$ 734.439,00

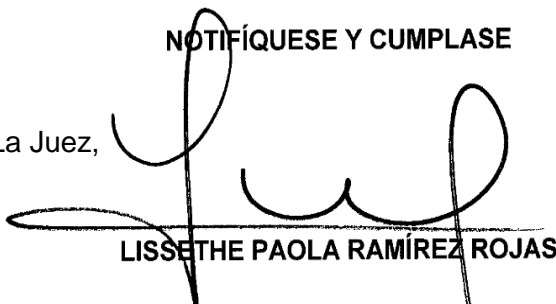
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

QUINTO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 7° del auto S1 No. 2654 del 2 de diciembre de 2020, para lo anterior, de ser el caso tenga en cuenta que el correo electrónico de la aquí demandada es vero198107@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: OSCAR MAZUERA GALLO
DEMANDADO: DEIRO CORREA Y OTRA
RADICACIÓN No. 021-2014-00703-00
AUTO No. 1965

En atención a la solicitud allegada, se,

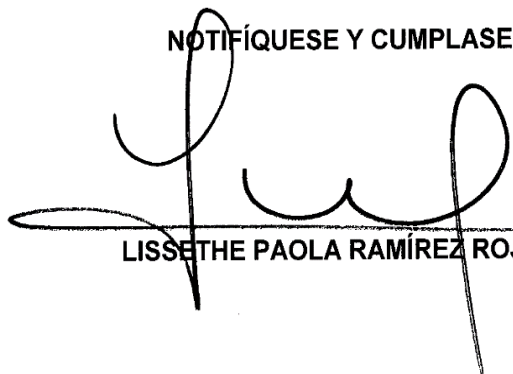
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la abogada Dalixa Liliana Araujo Riascos que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 25 del 15 de enero de 2020, proveído debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo algo.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria los oficios de levantamiento expedidos en cumplimiento del auto No. 25 del 15 de enero de 2020, a la parte interesada al correo electrónico dalixa.araujo@gmail.com con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRIA
DEMANDADO: AURA ISABEL LOPEZ BENAVIDEZ
RADICACIÓN No. 021-2017-00224-00
AUTO No. 1966

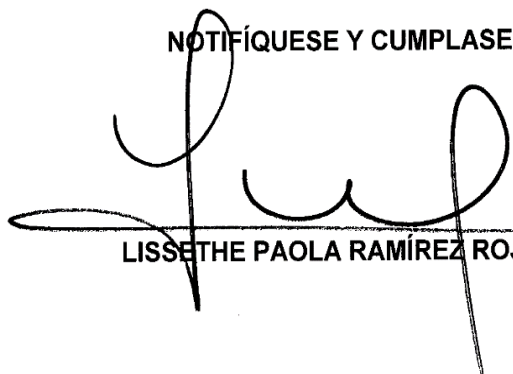
En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

INFORMAR a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA que los tramites correspondientes para la devolución del impuesto del 5% del remate por ella consignado y que se ordenó mediante auto S2 No. 739 del 19 de febrero de 2020, se encuentran regulados en la Resolución No. 4179 de mayo 22 de 2019, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: JOSE HERMES MERA CARABALI
RADICACIÓN No. 021-2017-00619-00
AUTO No. 1967

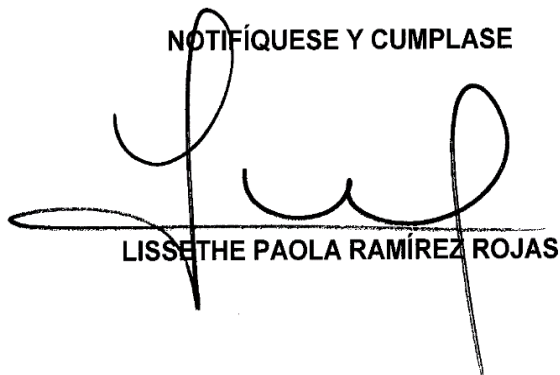
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta la constancia de rechazo al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante expedida por FUNDAFAS respecto al aquí demandado, se,

DISPONE:

CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra del señor JOSE HERMES MERA CARABALI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO
RADICACIÓN No. 022-2016-00871-00
AUTO No. 1968

En virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO identificado con la C.C. No.94.252.203, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 370 del 10 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

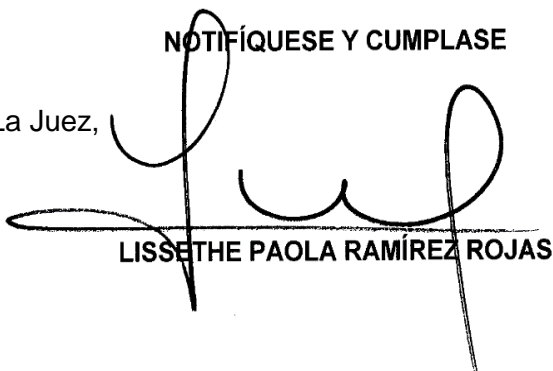
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H

DEMANDADO: BLADI ESMILLE DEVIA PECHENE

RADICACIÓN No. 022-2018-00682-00

AUTO No. 1969

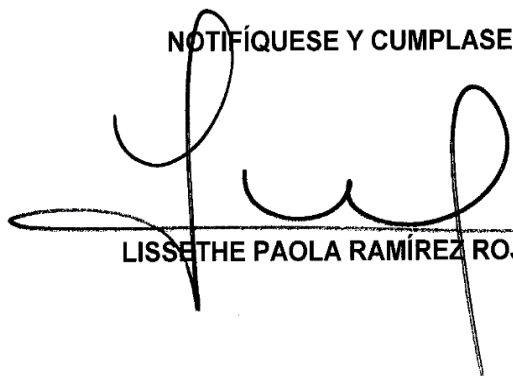
En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario los informes allegados por el secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S en cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad Judicial, para que obren y consten y **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente. Adjúntese por secretaria los archivos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2018-00434-00

AUTO No. 1970

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 8.716.016 a favor de la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.550.846 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

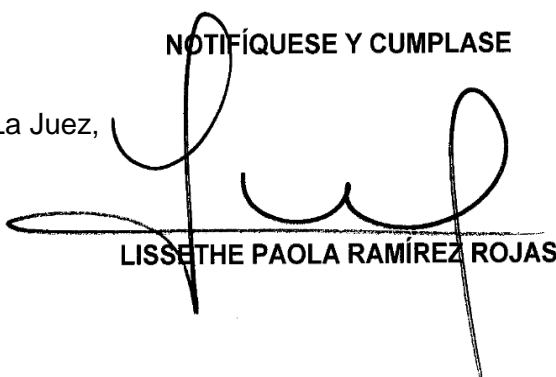
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002499721	10/03/2020	\$ 202.553,00
469030002499722	10/03/2020	\$ 549.129,00
469030002499723	10/03/2020	\$ 549.129,00
469030002499724	10/03/2020	\$ 339.576,00
469030002499725	10/03/2020	\$ 339.576,00
469030002499726	10/03/2020	\$ 330.769,00
469030002499727	10/03/2020	\$ 441.332,00
469030002499728	10/03/2020	\$ 352.233,00
469030002499729	10/03/2020	\$ 199.599,00
469030002499730	10/03/2020	\$ 352.233,00
469030002499731	10/03/2020	\$ 352.233,00
469030002499732	10/03/2020	\$ 527.321,00
469030002499733	10/03/2020	\$ 208.177,00
469030002499734	10/03/2020	\$ 342.295,00
469030002583111	25/11/2020	\$ 3.629.861,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO VALENCIA MORENO cesionario de MARGARITA ANGULO FRANCO cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S cesionario de CENTRAL DE NVERSIONES S.A cesionario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: SIR ARTURO CAMPO MENDOZA

RADICACIÓN No. 023-2018-00469-00

AUTO No. 2011

Procede el Despacho a resolver lo que fuere pertinente al interior del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A raíz de la decisión del Despacho contenida en el proveído que antecede, en el sentido de mantener en su integridad el auto No. 2375 del 13 de noviembre de 2020 y no conceder el recurso de apelación que subsidiariamente al de reposición interpuso la disidente, esta ha incoado nuevamente recurso de reposición y en subsidio pide la expedición de copias para impetrar el recurso de queja ante el inmediato superior jerárquico.

Según la preceptiva del Artículo 353 del C.G.P., para interponer el recurso de queja, debe interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación y desestimada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, como efectivamente lo solicitó la signataria.

Sin embargo, bajo la condición expresa del Inciso 3º del Artículo 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, lo cual significa que, no existe reposición de reposición y en el caso *sub – judice* la hoy quejosa primigeniamente recurrió en reposición el auto No. 2375 del 13 de noviembre de 2020 y en subsidio invocó la apelación, situación definida por el Despacho a través del proveído inmediatamente anterior en el que no aceptó los argumentos de la abogada y por no gozar del beneficio de alzada por cuanto estamos frente a un proceso de única instancia, no se concedió la apelación subsidiaria.

En este instante, la togada promueve nuevamente reposición del proveído que resolvió lo planteado y en subsidio pide la expedición de las copias necesarias para acudir ante el superior jerárquico en queja.

Ahora bien, se le dio el trámite que prevé la Ley, y la contraparte NO se pronunció al respecto.

En este orden de ideas, se demuestra claramente que el recurso invocado no tiene ningún asidero legal, aunado a la ausencia de argumentos de la recurrente que dieran lugar a refrendar el proveído impugnado, toda vez que no se configura ninguno de los parámetros estimados por el legislador para que pudiera operar la apelación pretendida como lo consagra la disposición normativa aplicable para el caso de marras.

Por lo cual se mantendrá incólume el numeral 2º del auto motejado y en su defecto se concederá el recurso de queja estimado en la forma indicada en el artículo 353 *ibidem*.

Conforme a lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENGASE INCOLUME el numeral 2º del auto S1 No. 092, por los motivos anteriormente expuestos.

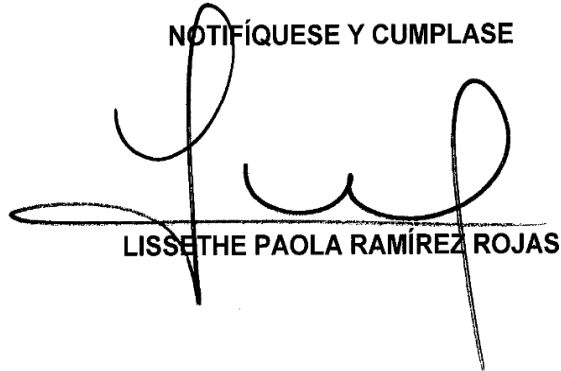
SEGUNDO: A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **EXPIDASE** copia digital del escrito de demanda, del mandamiento de pago, del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, del auto No. 2375 del 13 de noviembre



de 2020 y del auto No. 092 del 13 de enero de 2021, así como del presente auto, y fórmese un cuaderno con estas para que sean remitidas al superior funcional, a costa de la inconforme quien deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto las expensas necesarias equivalentes a **\$5.250** teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 353 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS
RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00
AUTO No. 1971

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	024-2010-00809-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 5793 22/10/2010
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1506 22/03/2011
EMBARGO	Vehículo placa CUN063 (folio 46 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: HYUNDAI color: PLATA modelo: 2009 línea: I10 1.100CC AA carrocería: HATCH BACK Ubicado en CALIPARKING MULTISER sede LA 66 SUR
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño (folio 111) Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACION DE CREDITO	\$28.192.992.26 - junio de 2015
AVALUO	\$10.100.000
DEMANDADO	CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **17** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CUN063.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$7.070.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.040.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

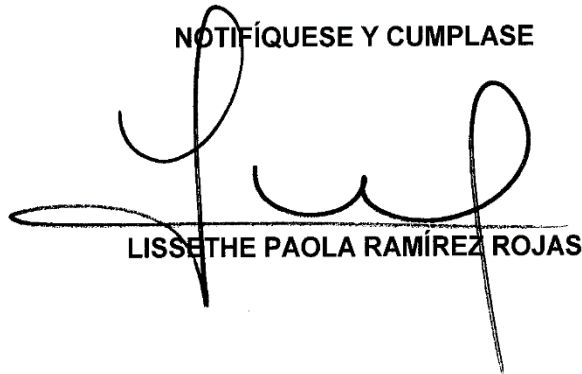
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DELGADO FIGUEROA Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2016-00380-00

AUTO No. 1972

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad de los aquí demandados GUSTAVO ADOLFO DELGADO FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.940.507 y AGUSTIN DELGADO BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.444.191, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-774375
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 28 E7 #72V-14 Apto 201 Edificio Bifamiliar Conto P.H.
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

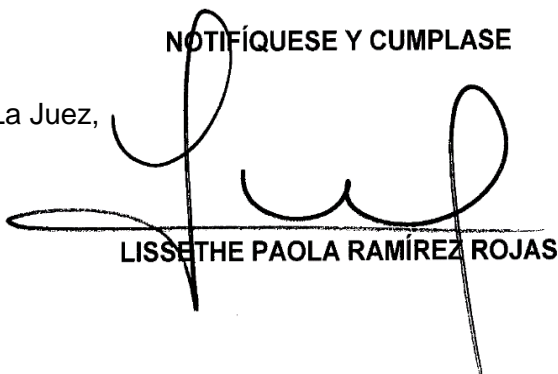
MATRICULA INMOBILIARIA	370-774374
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 28 E7 #72V-14 Apto 101 Edificio Bifamiliar Conto P.H
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles No. **370-774375** y No. **370-774374**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico juridico@velasquezuribeabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA ROSA CASTRO GIRALDO
RADICACIÓN No. 024-2018-00539-00
AUTO No. 1973

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

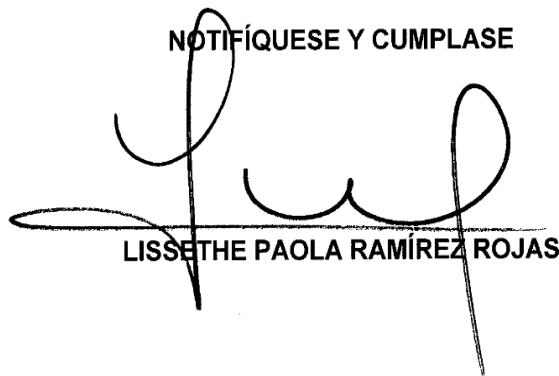
PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha **NO** existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR BANCOOMEVA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen y por esta autoridad judicial en relación al embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue la demandada CLAUDIA ROSA CASTRO GIRALDO identificada con la C.C. 66.988.351 comunicado mediante oficio No. 3330 del 16 de octubre de 2018.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida No. 022-2011-00694-00; sin embargo, consultado el sistema Justicia XXI se evidencia que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 23 de noviembre de 2013 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00
AUTO No. 1974

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo realizado por los aquí demandados y comunicado por la Notaria Sexta del Circulo de Cali tal y como consta a folios que anteceden y procedente como resulta la petición elevada por esa entidad de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ actuando a través de apoderado judicial contra FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y YUDY FERNANDA VALENCIA LOPEZ por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al acuerdo conciliatorio en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-535486 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados YUDY FERNANDA VALENCIA LOPEZ identificada con la C.C. No.66.683.741 Y FERNANDO GUTIERREZ RIVERA identificado con la C.C. No.16.473.970.</i>	<i>No. 075 del 28 de enero de 2010 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 31.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 2306 del 25 de julio de 2007 ante la Notaria 8 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-535486 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la



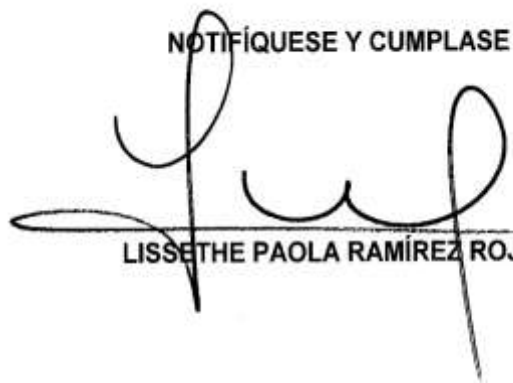
parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COMULTIGAS
DEMANDADO: ALEIDA AVENDAÑO AGUIRRE
RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00
AUTO No. 1975

En atención al oficio allegado, se,

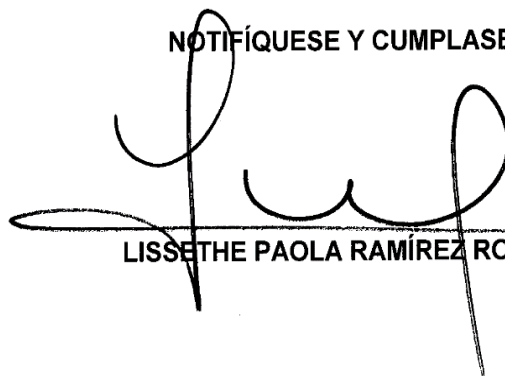
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 07-1337 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó se terminó por pago total de la obligación y en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas en particular el embargo de la pensión, así mismo informa la transferencia de un depósito judicial pero a favor del Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 001-2009-01118-00, que la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados y los cuales pretende dejar a disposición a favor de este proceso en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deberá realizarlo a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700. Lo anterior, toda vez que el proceso actualmente se encuentra en etapa de ejecución forzosa y cursa ante esta Autoridad Judicial sin que sea procedente hacerlo a favor del Juzgado de Conocimiento. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: GEORGINA CAMPO LOPEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00
AUTO No. 1976

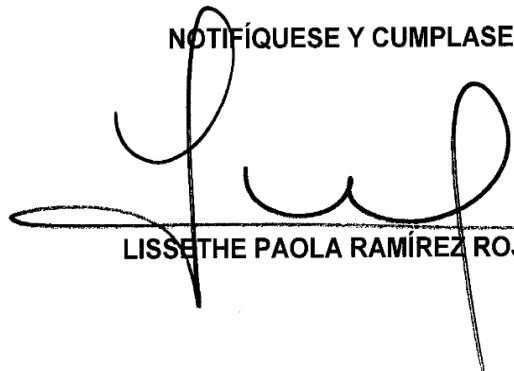
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 487 del 7 de abril de 2021 allegado por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, mediante el cual informa la cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada y que surtió efectos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS

DEMANDADO: EDER SANDERSON MORIANO CORTES

RADICACIÓN No. 025-2019-00287-00

AUTO No. 1977

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el demandado Eder Sanderson Moriano Cortes a lo dispuesto a través del proveído No. 922 del 17 de marzo de 2021 mediante el cual se negó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar solicitado, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha teniendo en cuenta el documento allegado por el demandado y de ser el caso proceder conforme a derecho, así mismo deberá allegar el documento que certifique quien ejerce la representación legal del Conjunto Residencial demandante.

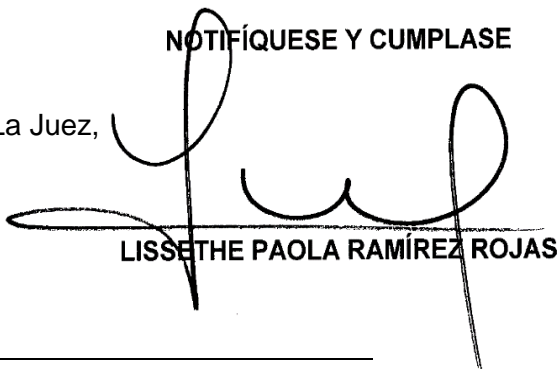
TERCERO: INFORMAR a la abogada Martha Isabel López Álzate que a fin de solicitar la expedición del proceso digitalizado pretendida o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

De igual manera se informa a la interesada que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

CUARTO: AUTORIZAR a JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.095.788 para los fines expresados por la parte demandante a través de su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YANIR PLAZA DOMINGUEZ
DEMANDADO: MARIO FERNANDO CHAVEZ
RADICACIÓN No. 025-2019-00631-00
AUTO No. 1978

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.484.160 a favor del abogado CARLOS JOSE GARCIA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.12.906.099 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002599726	22/12/2020	\$ 1.236.000,00
469030002607792	27/01/2021	\$ 1.236.000,00
469030002609662	29/01/2021	\$ 1.236.000,00
469030002622846	04/03/2021	\$ 1.230.000,00
469030002628534	19/03/2021	\$ 1.273.080,00
469030002639429	23/04/2021	\$ 1.273.080,00

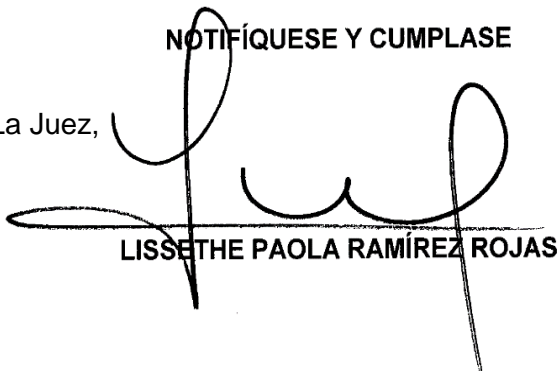
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 007 remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de un depósito judicial, el cual se encuentra ordenado para pago en el numeral 2° de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 1979

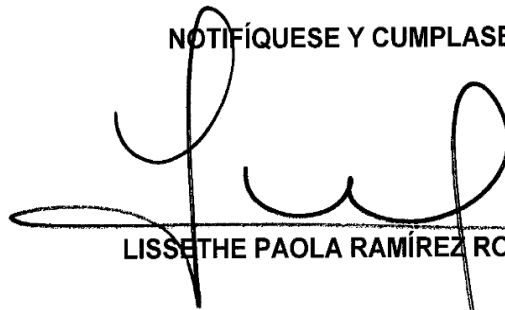
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/004/471/2021 del 15 de marzo de 2021 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida ya fue tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y FNG

DEMANDADO: DESIDERIO TORRES RIASCOS

RADICACIÓN No. 027-2016-00365-00

AUTO No. 1980

El Abogado Julio Cesar Muñoz Veira, allega al plenario solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de su representada Central de Inversiones S.A y/o de oficiar al Juzgado de Origen para que realicen la transferencia a la cuenta de esta Autoridad Judicial para proceder de conformidad; sin embargo, revisado el expediente se observa que CISA no hace parte dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a lo pretendido, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MIRY VITERI ALMEIDA
RADICACIÓN No. 027-2018-00803-00
AUTO No. 1981

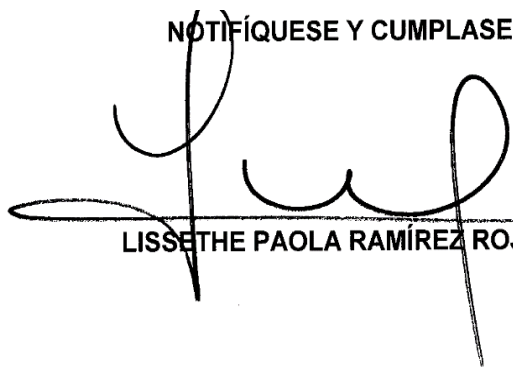
Seria del caso resolver respecto a la subsanación de la demanda acumulada pretendida por la parte ejecutante; sin embargo, teniendo en cuenta que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra del demandado y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 468 del C.G.P, el legislador establece que: "(...) En los procesos de que trata este artículo no se aplicaran los artículos 462, 463 y 600", y lo solicitado sería procedente al tenor del artículo 463 ibidem, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la acumulación de demanda pretendida por la parte actora, dadas las circunstancias manifestadas en las consideraciones.

NOTÍFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente y del excedente del precio del remate, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA

DEMANDADO: ANA BEATRIZ AGUADO REYES

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00

AUTO No. 1982

En diligencia de remate virtual efectuada el 17 de febrero de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA contra ANA BEATRIZ AGUADO REYES y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA identificado con C.C. 1.144.030.146, por ser el mejor postor, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-240040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$115.300.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.765.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$71.454.088), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 17 de febrero de 2021 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA contra ANA BEATRIZ AGUADO REYES en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-240040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al señor JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA identificado con C.C. 1.144.030.146.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate, el acta de aclaración y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del acuerdo PCSJA18-11176.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-240040 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de</i>	<i>No. 1338 del 26 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali dejando a disposición el bien inmueble en virtud al embargo</i>



<p>ANA BEATRIZ AGUADO REYES identificada con la C.C. No. 38.998.560.</p>	<p>de remanentes que surtió efectos y registrado en la anotación No. 16 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-240040 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali</p>
<p>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</p>	<p>Escritura pública No. 7438 del 7 de diciembre de 1994 ante la Notaria 2 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 4 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-240040 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega al adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. Lo anterior, a costa de la parte interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR a la señora Maricela Carabali en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Carrera 26 No. D28B-39 o en el número celular 3206699129 o fijo 4844452 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-240040 al adjudicatario JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA identificado con C.C. 1.144.030.146 o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

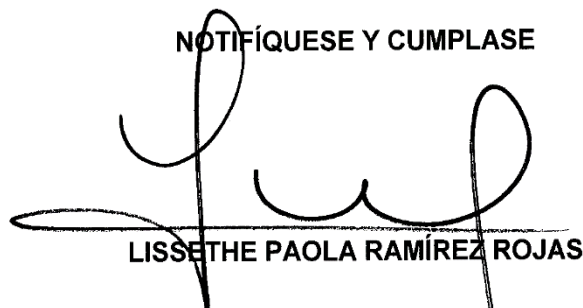
SEXTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEPTIMO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales adicionales.

OCTAVO: INFORMAR al adjudicatario que la obligación aquí ejecutada corresponde a cuotas de administración como es de su pleno conocimiento, por lo que una vez se realicen todas las acciones tendientes a que se haga efectivo el pago de las mismas se dispondrá conforme a derecho respecto a lo por el pretendido y al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: MONICA ANDREA TURRIAGO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 028-2018-00149-00
AUTO No. 1983

En virtud a la solicitud allegada por YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS apoderada judicial de la parte actora de ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de su representada y de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello teniendo en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran consignados. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 624.315 a favor de SISTECREDITO S.A.S identificada con Nit. 811.007.713-7 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002459288	05/12/2019	\$ 20.685,00
469030002459289	05/12/2019	\$ 20.685,00
469030002459290	05/12/2019	\$ 20.685,00
469030002459291	05/12/2019	\$ 562.260,00

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta corriente No. 3-138-50-00168-3 que posee SISTECREDITO S.A.S con NIT. 811.007.713-7 en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SISTECREDITO S.A.S actuando a través de apoderada judicial contra MONICA ANDREA TURRIAGO MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada MONICA ANDREA TURRIAGO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.113.779.991 como</i>	<i>No. 1026 del 16 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>



empleada de FUNDACION SOCIAL Y CULTURA SAN ANTONIO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

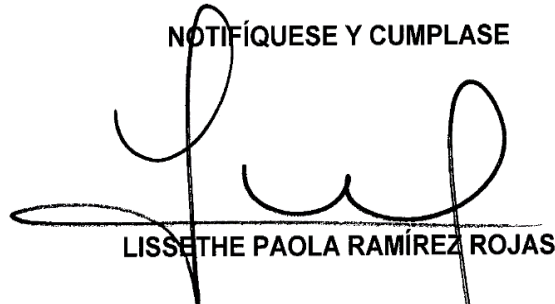
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAVIER BASTIDAS JARAMILLO

DEMANDADO: JHON FABIO MONTENEGRO Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00

AUTO No. 2008

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y teniendo como fin hacer efectiva la orden judicial emitida mediante providencia anterior, se,

DISPONE:

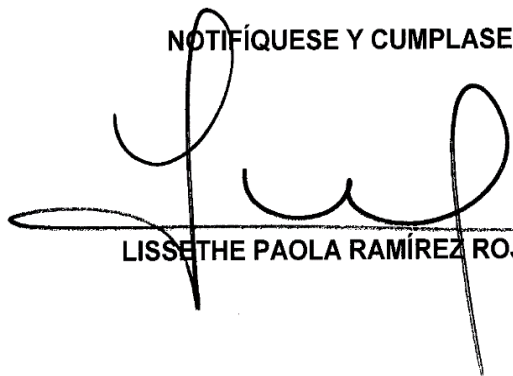
PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302920150099600 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002192725	06/04/2018	\$ 43.945,00
469030002212262	18/05/2018	\$ 55.338,00
469030002224804	14/06/2018	\$ 46.549,00
469030002237419	12/07/2018	\$ 76.497,00
469030002251267	10/08/2018	\$ 56.607,00
469030002261781	11/09/2018	\$ 86.067,00
469030002273183	12/10/2018	\$ 17.150,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 382.153 a favor de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.167.665 apoderada judicial de la parte demandante, conforme se dispuso en el auto No. 635 del 17 de febrero de 2021 y con los depósitos judiciales aquí citados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI

DEMANDADO: LILIANA CONDE VALENCIA

RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00

AUTO No. 1984

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

INFORMAR al abogado David Mauricio Reyes Rojas que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S cesionario

DEMANDADO: ANDRES DAVID GUTIERREZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 030-2011-00847-00

AUTO No. 1985

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

INFORMAR al abogado IVAN ALEXANDER LOPEZ QUENORAN que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, para los fines que considere pertinentes.

Así mismo se le pone en conocimiento que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO VALENCIA
RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00
AUTO No. 1986

En atención a la solicitud allegada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER – Sede 66 Sur -, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR *inmediatamente* por secretaria al parqueadero CALIPARKING MULTISER – Sede 66 Sur – que en el oficio CYN 005/0084/2021 del 13 de enero de 2021, la información requerida se encuentra debidamente indicada para que procedan de conformidad y a la mayor brevedad posible, así:

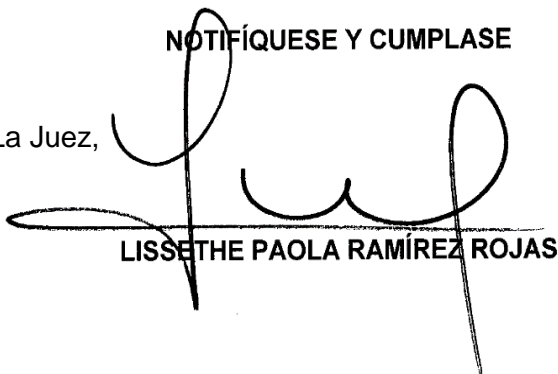
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Decomiso del vehículo de placas ICT-975 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada MONICA MARIA BARCO VALENCIA identificada con la C.C. No. 26.297.352.	No. 484 del 24 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 17 cuaderno 3. Policía Nacional – Sijin Automotores. No. 483 del 24 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 16 cuaderno 3. Secretaria de Movilidad de Cali.
Prenda sin tenencia del acreedor	Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur -. Entrega del automotor a la parte demandante SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S cesionaria de Banco Colpatría S.A, a través de su representante legal, la apoderada judicial o a quien este autorizado para ello. Contrato de constitución del 26 de agosto de 2014. Registrado ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECAMARA como garantía mobiliaria.

SEGUNDO: CONMINAR al representante legal de CALIPARKING MULTISER – Sede 66 Sur – y/o quien haga sus veces para que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en trabas administrativas u omisiones ilegítimas que comprometan la pronta, correcta y adecuada prestación del servicio de administración de justicia, además de cumplir como corresponde las órdenes judiciales emitidas por esta Autoridad Judicial. Líbrense comunicación y remítase por secretaria al correo electrónico caliparking@gmail.com para ser puesto en conocimiento lo aquí dispuesto.

TERCERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali mediante el cual informa que procedió de conformidad al levantamiento informado respecto al vehículo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE

DEMANDADO: CRISTIAN SUAREZ GIRALDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 032-2017-00742-00

AUTO No. 1987

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que en efecto conforme lo manifiesta la abogada Luz Hortensia Urrego de González se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado en el numeral 1° del auto 969 del 8 de marzo de 2021 que se decretaba la suspensión del proceso conforme el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, perdiéndose de vista que la obligación perseguida cursa en contra del señor Camilo Cruz Arciniegas quien se acogió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y a favor de quien surte efectos legales lo dispuesto por el legislador; sin embargo, respecto del demandado Cristian Suarez Giraldo no operan los presupuestos procesales señalados en las disposiciones normativas y por consiguiente la ejecución forzosa debe continuar en lo que a él corresponde, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto 969 del 8 de marzo de 2021, así:

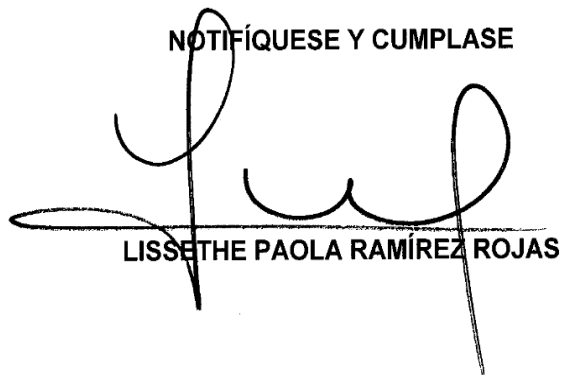
***DECRETESE** la suspensión del proceso respecto del demandado CAMILO CRUZ ARCINIEGAS, (...) y no como allí se indicó.*

SEGUNDO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra del señor CRISTIAN SUAREZ GIRALDO al tenor de lo establecido en el numeral 1° del artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE

RADICACIÓN No. 032-2018-01108-00

AUTO No. 1988

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

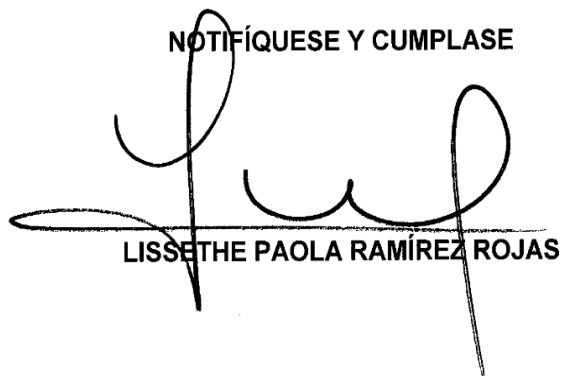
PRIMERO: EXPEDIR por secretaria una vez más el despacho comisorio No. 05-112 respecto a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-65254 de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.167.430.

Así mismo, remítase al correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 070-15586, 070-73301 y 070-213180, toda vez que la medida cautelar de embargo no fue registrada y ello se ha puesto en conocimiento en dos oportunidades de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADO: YAMILETH MELLIZO CASTILLO

RADICACIÓN No. 034-2019-00397-00

AUTO No. 1989

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada de manera correcta, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada Yamileth Mellizo Castillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.584, cuyas características son:

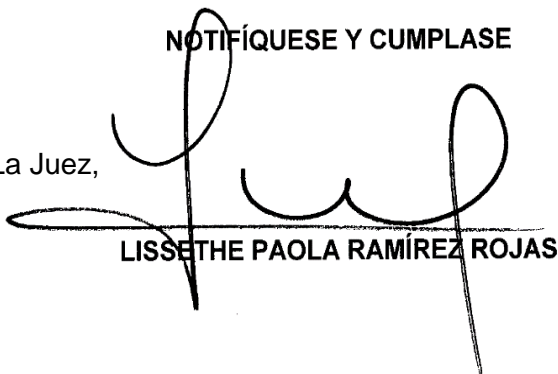
MATRICULA INMOBILIARIA	132-55459
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Lote de terreno 4 Manzana H Urbanización gradual II 2) Carrera 7BIS #15-38 B/GUADUAL
MUNICIPIO	Santander de Quilichao, Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. 132-55459. Facúltese para **I. SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la orden judicial, **II. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **III. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **IV FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO: MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO
RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00
AUTO No. 1990

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	035-2014-00685-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1473 04/08/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1883 22/06/2015
EMBARGO	Vehículo placa CQC153 (folio 10 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: CHEVROLET color: NEGRO TITAN modelo: 2008 línea: AVEO 1.6 3DRS C/A carrocería: COUPE Ubicado en CALIPARKING MULTISER sede LA 66 SUR
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI Quien se ubica en la carrera 26N No. D28-B39 Tel 3206699129
LIQUIDACION DE CREDITO	\$62.737.183.69 - abril de 2017
AVALUO	\$12.450.000
DEMANDADO	MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **17** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CQC153.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.715.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.980.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

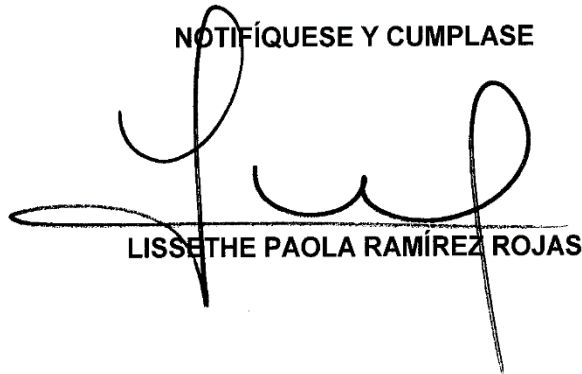
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARIA DE JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE
RADICACIÓN No. 035-2018-00788-00
AUTO No. 1991

En virtud a la solicitud allegada por MARITZA MOSCOSO TORRES apoderada general de la parte actora y coadyuvado por su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial contra MARIA DE JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARIA DE JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE identificada con la C.C. No.31.271.594, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3481 del 4 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Folio 21.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

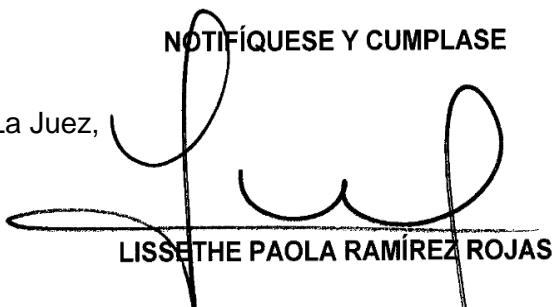
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO